CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 101

VALPARAISO, 6 de noviembre de 1990.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que establece normas sobre terminación del contrato de trabajo y estabilidad en el empleo, con las siguientes modificaciones:

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

ARTICULO 1°

N° 2.-

Ha puesto una coma (,) después del vocablo "trabajador".

N° 4.-

1.- Su inciso cuarto ha pasado a ser inciso segundo, colocando una coma (,), luego de las palabras "quince meses".

2.- Sus incisos segundo y tercero han pasado a ser, en consecuencia, incisos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

ARTICULO 2°

Encabezamiento.

Ha suprimido los términos "de inmediato, y", y la coma (,) que sigue a la palabra "alguna".

N° 3.-

Ha colocado entre comas la frase "o sin aviso previo".

N° 4, letras a) y b).

Ha puesto con mayúscula los artículos determinados "la" que figuran al inicio de estas letras.

ARTICULO 3°

Inciso segundo.

1.- Ha eliminado la palabra "las" que antecede al término "facultades".

2.- Ha puesto una coma (,) luego de la expresión "trabajador".

3.- Ha suprimido las comas que siguen a las palabras "regirá" y "también".

4.- Ha colocado en plural el término "tal".

***

Ha agregado un inciso tercero del siguiente tenor:

"Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo

o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia.".

ARTICULO 4°

Inciso primero.

1.- Ha reemplazado en su inicio la frase "En los casos que el contrato de trabajo termine" por la siguiente: "Si el contrato de trabajo termina".

2.- Ha sustituido la expresión "en caso que" por el término "si".

Inciso tercero.

Ha agregado una coma (,) luego del vocablo "Trabajo", la segunda vez que figura.

Inciso cuarto.

1.- Ha suprimido los vocablos "antes referido", que aparecen a continuación de la palabra "aviso".

2.- Ha intercalado las expresiones", en dinero efectivo,", luego del vocablo "indemnización".

3.- Ha eliminado la oración "la que se pagará en dinero efectivo," que antecede a la palabra "equivalente".

4.- Ha sustituido su oración final por la siguiente: "La comunicación al trabajador deberá, además, indicar, precisamente, el monto total a pagar de conformidad con

lo dispuesto en el artículo siguiente.".

Inciso quinto.

Ha intercalado la expresión "o su omisión," a continuación de la palabra "comunicaciones".

ARTICULO 5°

Inciso segundo.

Ha sustituido en la frase final la palabra "sesenta" por "treinta".

Inciso tercero.

Lo ha suprimido.

Inciso cuarto.

Ha pasado a ser inciso tercero, poniendo una coma (,) luego del vocablo "trabajador", y reemplazando la expresión "final" por "cuarto".

Inciso quinto.

Ha pasado a ser cuarto, con las siguientes modificaciones:

1.- Ha reemplazado en su encabezamiento los términos "se aplicarán" por la forma verbal "regirán".

Letra a).

2.- Ha puesto con mayúscula la palabra "tendrán", y ha colocado una coma (,) después del término "empleador".

Letra b).

3.-Ha puesto con mayúscula el artículo "la", que figura en su inicio, y ha sustituido el vocablo "diez" por "once".

ARTICULO 6°

Inciso primero.

1.- Ha reemplazado la palabra "pagada" por "pagadera".

2.- Ha agregado el vocablo "que" después del término "cualquiera".

3.- Ha sustituido las expresiones "décimo o duodécimo" por "undécimo".

4.- Ha suprimido la parte final, cuyo tenor es el siguiente: ",según corresponda, en relación con el número de trabajadores de la empresa.", colocando un punto (.) final a continuación del término "laboral".

Inciso segundo.

1.- Ha reemplazado la expresión "la cotización" por "el aporte".

2.- Ha sustituido la palabra "imponibles" por "de naturaleza imponible".

ARTICULO 7°

Inciso primero.

Ha reemplazado el vocablo "imponibles" por "de naturaleza imponible".

Inciso segundo.

Letra a).

Ha agregado la palabra "que" luego del vocablo "cualquiera", y ha escrito como cardinal el numeral 56, que aparece como ordinal.

Letra b).

Ha puesto en singular la palabra "indicadas", y ha colocado como cardinal el numeral 59, que figura como ordinal.

Letra c).

Ha puesto un punto (.) luego del vocablo "cobro" y ha reemplazado la frase ", para lo cual se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.", por esta otra:"Al respecto, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.".

Letra d).

Ha reemplazado la palabra "imponibles" por "de naturaleza imponible".

ARTICULO 9°

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Artículo 9°.- El pacto a que se refiere el artículo 6° podrá también referirse a períodos de servicios anteriores a su fecha, siempre que no afecte la indemnización legal que corresponda por los primeros seis años de servicios, conforme lo dispuesto en el artículo 5°.

En tal caso, el empleador deberá depositar en la cuenta de ahorro especial un aporte no inferior al 4,11% de la última remuneración mensual de naturaleza imponible por cada mes de servicios que se haya considerado en el pacto. Este aporte se calculará hasta por una remuneración máxima de noventa unidades de fomento y deberá efectuarse de una sola vez, conjuntamente con las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones devengadas en el primer mes de vigencia del pacto.

Podrán suscribirse uno o más pactos para este efecto, hasta cubrir la totalidad del período que exceda de los primeros seis años de servicios.".

ARTICULO 10

Inciso primero.

Ha reemplazado las expresiones ",segundo o tercero" por "o segundo".

Inciso segundo.

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Sin perjuicio del porcentaje señalado en el inciso anterior, que se establece como mínimo, si el empleador hubiese invocado las causales señaladas en los números 1, 5 y 6 del artículo 2° y el despido fuere además declarado carente de motivo plausible por el tribunal, la indemnización establecida en los incisos primero o segundo del artículo 5°, según correspondiere, podrá ser aumentada hasta en un cincuenta por ciento.".

ARTICULO 11

Letra a) .

1.- Ha reemplazado las expresiones ",segundo o tercero" por "o segundo".

2.- Ha agregado el vocablo "que" luego de la palabra "estime".

Letra b).

1.-Ha sustituido las expresiones ",segundo o tercero" por "o segundo".

2.- Ha agregado una coma (,) después de los términos "inciso cuarto".

ARTICULO 12

1.- Ha sustituido las expresiones ",segundo o tercero" por "o segundo".

2.- Ha puesto una coma (,) luego del vocablo "previo".

ARTICULO 13

Inciso primero.

1.- Ha reemplazado las expresiones ",segundo o tercero" por "o segundo".

2.- Ha puesto una coma (,) después del numeral "5°".

3.- Ha suprimido las palabras "esta última".

4.- Ha eliminado el punto (.) que sigue al vocablo "ciento" y ha agregado lo siguiente: "en el caso de la causal del número 7; en el caso de las causales de los números 1 y 5, la indemnización podrá ser aumentada hasta en un cincuenta por ciento.".

ARTICULO 14

Inciso primero.

Ha sustituido la palabra "incluyendo" por "incluidas".

ARTICULO 16

Inciso primero

1.- Ha reemplazado las expresiones "la que éste podrá conceder" por "quien podrá concederla".

2.- Ha agregado la preposición "en" después de la conjunción "y".

Inciso segundo.

Ha puesto una coma (,) luego de los vocablos "decretar" y "fundadamente".

ARTICULO 17

1.- Ha puesto en plural la expresión "el artículo".

2.- Ha suprimido la coma (,) que sigue a la palabra "ley".

3.- Ha agregado los vocablos "correspondiente al período", a continuación del término "parte".

ARTICULO 18

Inciso primero.

1.- Ha colocado una coma (,) después del término "que", la segunda vez que figura.

2.-Ha puesto en plural los vocablos "el artículo", que siguen a las palabras "establecida en".

***

Ha intercalado el siguiente artículo 20, nuevo:

"Artículo 20.- Las indemnizaciones por término de funciones o de contratos de trabajo establecidas

por ley, las pactadas en contratos colectivos de trabajo o en convenios colectivos que complementen, modifiquen o reemplacen estipulaciones de contratos colectivos, no constituirán renta para ningún efecto tributario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando por terminación de funciones o de contrato de trabajo, se pagaren además otras indemnizaciones a las precitadas, deberán sumarse éstas a aquéllas con el único objeto de aplicarles lo dispuesto en el N° 13 del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a las indemnizaciones que no estén mencionadas en el inciso primero de este artículo.".

ARTICULO 20

Ha pasado a ser 21, sustituido por el siguiente:

"Artículo 21.- Deróganse el Título V del Libro I del Código del Trabajo, aprobado por la ley N° 18.620, y el artículo 5° transitorio de la misma. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, incorpore las normas de esta ley al Título V del Libro I del Código del Trabajo. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá refundir, coordinar y sistematizar las disposiciones de esta ley, incluir los preceptos legales que la hayan interpretado, reunir disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas, introducir cambios formales, sea en cuanto a redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida en que sean indispensables para la coordinación y sistematización.

Contará, asimismo, con todas las atribuciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados, pero ellas no podrán importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.".

ARTICULO 21

Ha pasado a ser 22.

1.- Ha puesto entre comillas los vocablos "Diario Oficial".

2.- Ha agregado las palabras "de las letras a) y b)", después del término "excepción".

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º

1.- Ha sustituido la primera oración de su inciso primero por la siguiente: "Los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan conforme a ella, sin el límite máximo a que se refiere el artículo 5°."

2.- Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La norma del inciso anterior se aplicará también a los trabajadores que con anterioridad al 14 de

agosto de 1981 se encontraban afectos a la ley N°6.242, y que continuaren prestando servicios a la fecha de vigencia de esta ley.".

ARTICULO 2°

Inciso primero.

Ha sido sustituido por el siguiente:

"Los trabajadores con contrato de trabajo vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados a contar del 14 de agosto de 1981, recibirán el exceso sobre ciento cincuenta días de remuneración, que por concepto de indemnización por años de servicio pudiere corresponderles al 14 de agosto de 1990, en mensualidades sucesivas, equivalentes a treinta días de indemnización cada una, debidamente reajustadas en conformidad al artículo 15.".

Inciso segundo.

Ha agregado, en punto seguido, la siguiente oración: "Dicho pago podrá realizarse en la Inspección del Trabajo correspondiente.".

ARTICULO 3°

1. Ha reemplazado la preposición "de" que sigue a la palabra "fecha" por "que entre en vigor".

2. Ha sustituido "D.L." por "decreto ley".

ARTICULO 4°

Ha reemplazado el encabezamiento, por el siguiente: "Respecto de aquella parte de la indemnización por años de servicio que exceda de ciento cincuenta días de remuneración, en el caso de los trabajadores con contrato vigente a la fecha que entre en vigor esta ley y que hubieren sido contratados con posterioridad al 14 de agosto de 1981, los empleadores deberán incluir, para el cálculo respectivo, el monto de las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador, en la forma que se señala a continuación:".

ARTICULO 6°

Ha colocado una coma (,) luego de la expresión "hábiles".

***

Acompaño los informes y otros antecedentes.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados